

## **Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Orlando Antonio Romero Vargas <romero.jurista32@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 25 de septiembre de 2023 4:40 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación  
**Datos adjuntos:** Recurso de Reposición y en Subsidio Apelacion contra Auto 21092023.pdf

Buenas tardes  
Cordial saludo

Por medio del presente Adjunto Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra Auto de fecha 21 de septiembre de 2023

Rad. 11 00 14 00 30 19 2020 000 66 00

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2023

Señor

**JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D**

**REF:** Recurso de Reposición en Subsidio Apelación.

**PROCESO:** Demanda de Sucesión Doble Intestada

**RADICADO No.** 11 00 14 00 30 19 2020 000 66 00

**ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.606.064 expedida en Valledupar, y portador de la Tarjeta Profesional número 288.685 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada señora **SOL MARY VARGAS CUADRADO Y GLADYS RAFAELA CHAVES VARGAS**, según poder a mi conferido, por medio del presente escrito procedo a tramitar y se resuelva favorablemente **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, de conformidad a los artículos 352 y 353 del C.G.P. contra el auto calendarado 21 de septiembre de 2023, por medio del cual el despacho señala para las 2:00 pm del día 10 de octubre de 2023, para llevar a cabo Audiencia de Inventario y Avalúos conforme al artículo 501 de C.G.P, a través de la plataforma LIFESIZE.

#### **HECHOS**

1.- El día 11 de junio de 2021 el suscrito presento Incidente de Nulidad contra el proceso de la referencia, de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 133 No. 8 del C.P.G.

2.- El día 02 de agosto de 2021 presente recurso de apelación contra el auto que decidió el Incidente de nulidad y el día 19 de agosto de 2021 presente recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto que decidió el recurso de apelación.

3.- Por lo anterior el despacho corrió traslado del recurso de queja al Juzgado 09 civil del circuito de Bogotá, quien mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022 se abstiene de resolver el recurso de queja teniendo en cuenta que el artículo 34 del Código General del Proceso prevé que “corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera instancia al juez municipal.

4.- Es importante indicar que tanto el Incidente de Nulidad, como los recursos de reposición, apelación y queja contienen situaciones Jurídicas y evidencias que son medular en el desarrollo del proceso de sucesión, las cuales buscan frenar violaciones a los derechos fundamentales de la compañera permanente del Causante, toda vez que como se ha demostrado fue quien con su pecunio contribuyo con el pago del bien inmueble objeto de la presente sucesión, quien además tiene la posesión del bien hace más de 25 años.

7.- Por lo tanto realizar la Audiencia de inventarios y avalúos fijada por el despacho para el día 10 de octubre a las 2:00 pm, de la presente anualidad, podría generar inseguridad jurídica, así como otros conflictos entre las partes, teniendo en cuenta la mala fe de las demandantes al no reconocer y notificar a la compañera para que esta se pronunciara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, conociendo las mencionadas la existencia

de la Compañera Permanente del Causante Chavez Casallas, de su entrega por pagar el bien Inmueble, pero además que la Pensión de vejez del causante fue reconocida a mi mandante.

8.- adicionalmente desarrollar dicha diligencia sin que se pronuncie el Juzgado de familia a quien le haya correspondido el asunto por reparto, podría traer afectaciones al Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción entre otros.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Aplazar la Audiencia de Inventarios y Avalúos programada para el día 10 de octubre de los corrientes a las 2:00 pm, hasta tanto se resuelva el Recurso de queja respecto al Incidente de Nulidad presentado por el suscrito en agosto de 2021.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I. Invoco como fundamento el artículo 29 de la Constitución Política.
- II. Los artículos 318, 352 y 353 de la Ley 1564 de 2012.
- III. Demás normas aplicables al caso.

### **NOTIFICACIONES**

Mis poderdantes, en la Carrera 104 No. 132 – 59 del Barrio Alcaparros de Suba, Bogotá D.C.

Correo: [gladysc845@gmail.com](mailto:gladysc845@gmail.com)

Celular: 314 2916786 – 321 7573762.

Los demandantes, en la dirección indicada por esta en la demanda.

El suscrito, en la Calle 33 No. 12 A 06 Barrio 12 de octubre o en la Manzana 55 casa 24 ciudadela 450 años 2 etapa, de la Ciudad de Valledupar, Cesar.

Correo: [orlanditorv27@gmail.com](mailto:orlanditorv27@gmail.com) – [romero.jurista32@gmail.com](mailto:romero.jurista32@gmail.com)

De usted señor juez.

Atentamente,



**ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS**

C.C. No. 1.065.606.064 expedida en Valledupar

T.P. 288.685 del C.S de la J.